

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

25-SI-2015

OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

El día veintitrés de octubre del corriente año ingresó la solicitud de información suscrita por _____, de _____ años de edad, del domicilio de _____, departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____ mediante la cual solicita los datos estadísticos sobre el personal de esta institución.

CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a la Constitución de la República y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal electrónica o por cualquier forma.

II. Con el fin de cumplir el derecho relacionado en el párrafo anterior, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual garantiza el Derecho de acceso de toda persona a la información pública, contribuyendo así con la transparencia en las actuaciones de las instituciones del Estado y de aquellas que no siéndolo manejan bienes o recursos públicos.

III. En atención a las disposiciones anteriores, vista la solicitud de información, se procedió a analizar los solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el 56 del Reglamento de la misma, identificando que la información es de carácter público, por lo que se procede con el trámite de la solicitud.

IV. El artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta localice, verifique su clasificación y le comunique en que formato se encuentra disponible. En este caso particular analizada la solicitud del ciudadano se concluye que las unidades administrativas competentes para emitir la respuesta es la Unidad Administrativa.

V. Con el objeto de dar cumplimiento a los solicitado, de conformidad a lo dictado en los artículos 1, 3 lit. "a" 62, 71 y 72 lit. "c" de la LAIP, la Oficialía de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

- 1) Tener por agregada y admitida la solicitud de información suscrita por
- 2) Concédase la el acceso a la información solicitada.
- 3) Remitir copia de la solicitud de información a la Unidad Administrativa, a efectos que remita los requerimientos requeridos a la Oficialía de Acceso a la Información Pública con el propósito de que se entregue la misma al solicitante.

NOTIFIQUESE.-

**LIC. CARLOS EDGARDO ARTOLA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**



Memorando

UAD- 732014

Para: Lic. Carlos Edgardo Artola Flores
Oficial de Información

De: Lic. Evangelina Colato de Cornejo
Jefe Unidad Administrativa

Asunto: Remisión de solicitud de información

Fecha: 27 de octubre de 2014



Lic Artola:

En atención a solicitud de información 25-SI-2014, bajo memorando 35-OAIP-2014 de fecha 23 de octubre de 2014, en la que solicita información acerca del número de personal que posee el TEG de profesionales en la carrera de Relaciones Internacionales si las hay o no; así como su nombre, rango de edad, área o cargo laboral en el cual laboran.

Al respecto se le informa que en el Tribunal de Ética Gubernamental hasta la fecha no se encuentra contratado ningún empleado con la formación académica en Relaciones Internacionales.

Atentamente,